

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los primeros del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de cada uno, donde permanecerá hasta el recibirse del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro común, admitiéndose sólo sellas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por libranza de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 22 y 24 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número anual, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte su propia, se insertarán, especialmente, en los números de este Boletín que correspondan al distrito nacional que distinga a las mismas; lo de interés particular prevalece el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 20 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con Real cédula en su importante virtud.

De igual beneficio disfrutan los demás parcos de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de enero de 1923.)

ELECTRICIDAD

Anuncio

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado un expediente con su correspondiente proyecto, en el que manifiesta: Que es dueño de un molino harinero situado en término de Burón, y cuya fuerza hidráulica desea transformarla en eléctrica, para dotar de alumbrado público y particular al referido pueblo de Burón.

Y acreditando estos extremos por el adjunto proyecto, ha resultado su publicación la petición en el Boletín Oficial de la provincia, para que aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes y dentro del plazo de 30 días, contado a siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; advirtiéndose que el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a horas hábiles de oficina.

León 10 de enero de 1923.

Benigno Varela

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

PRIMER GRUPO.—PRIMÉR LOTE

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Cabanillas, cuyo detalle se expresa en el siguiente anexo:

SITUACIÓN				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,40 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total de cada árbol
Número orden	Kilómetros	Hasómetro	Margen				
1	2	7	Derecha	Chopo	2,25	Sierra	78
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
3	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	78
10	Idem	Idem	Idem	Idem	1,40	Idem	54
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	54
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	54
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	54
14	Idem	Idem	Idem	Idem	1,65	Idem	55
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
18	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
20	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
22	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
24	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
25	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55
Total.....							1.509

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 14 de febrero de 1923, a las once horas, por pujas a la alza durante media hora, sobre el precio del ramete, que es de 1.509 pesetas, pudiendo hacer proposiciones las que durante la primera media hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 150 pesetas.

Terminada la subasta se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviéndose los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al art. 28 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de ochocientos noventa pesetas, a responder de la plantación de veintinueve árboles de la clase de castaños de Indias, hecha en los puntos que dirige el Ingeniero en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las precauciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paso.

e) A rellenar los furos apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que la hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el cruce de los productos subastados sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuera preciso.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo

do del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el **Boletín Oficial**, cuando haya procedido a publicarse, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión, y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un metro de anchura, colocando las plantas con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida, y regándoles las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el insuperable arraigo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación en la hiciere el contratista dentro de los ocho días siguientes al su que se le recuerde, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados to-

dos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) de la condición 3.ª dentro de los quince días siguientes al su que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 25 de noviembre de 1922.— El Ingeniero encargado, Z. Martín Gil.— Conforme: El Ingeniero Jefe, Galán.

PRIMER GRUPO.—SEGUNDO LOTE

CONDICIONES CON ARREGLO a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del arbolado existente y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Cabosales, cuyo detalle se expresa en el siguiente cuadro:

SITUACIÓN				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,30 metros del suelo	Apropiamiento	Valor total de cada árbol — Pesetas
Número de orden	Kilómetros	Hectómetros	Margen				
1	2	8	Izquierda	Chopos	1,32	Siveras	49,50
2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	49,50
3	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42,50
15	Idem	9	Derecha	Idem	1,45	Idem	58,00
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	58,00
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	58,00
18	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	58,00
19	Idem	Idem	Idem	Idem	1,85	Idem	55,00
20	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
22	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
24	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
25	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
26	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
27	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
28	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
30	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	55,00
Total							1.407,08

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Terros de Ombla, núm. 2, el día 14 de febrero de 1923, a las once horas, por pujas a la

durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.407 pesetas, pudiendo hacer proposición los licitantes la primera vez que hubieren depositado en poder de la

mano de la subasta, la cantidad de 140 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas, por conducto del funcionario del Remo que asista a la subasta, con el acto de ésta, y devolviéndose los demás ex el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se la comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se concede la adjudicación.

b) A exhibir el ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el **Boletín Oficial**, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

c) Al depósito en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de trescientas treinta pesetas, a responder de la plantación de treinta y tres árboles de la clase de castaño de Indes, hecha en los puntos que designe el Ingeniero en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo al apeo y extracción de los árboles que figura en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A tallar de nueva aplicación los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que en la muestera, el firmado, pasera, canchales, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, se permitiese el arrasado de los productos subastados sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al fuere preciso.

3.ª El contratista, con arreglo de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el **Boletín Oficial**, cuando haya procedido a publicarse, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado

a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos los sentidos, con un metro de anchura, colocando las plantas con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida, y regándoles las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al su que se le recuerde, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) de la condición 3.ª dentro de los quince días siguientes al su que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 20 de diciembre de 1922.— El Ingeniero encargado, Z. Martín Gil.— Conforme: El Ingeniero Jefe, Galán.

AYUNTAMIENTO

El patrón de cédulas punitivas de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el biénio económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Benavites
- Casados de los Obanos
- Quintana del Marco
- Renedo de Valdetuér
- Soto de la Vega
- Villanueva de las Manzanas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que

ha de registrarse en el próximo año económico de 1925 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean jurisdic...

- Bonavides
- Borrenos
- Cabreros del Rio
- Cármoses
- Cabillas de los Oteros
- La Vega de Amanda
- Las Omeñas
- Pajares de los Oteros
- Santiago Millas
- Valle de Pinedale
- Villabraz
- Villanueva de las Manzanas

Aldia constitucional de Galeguillos de Gampas
 Ignorándose el paradero de los mozos Angel Fernández Pérez, natural de Anasilla; Eutimio Rodríguez Santos, natural de San Pedro; Nemesio Pérez Montayuela, natural de Idem; y Alejandro Maga Cruz, natural de Galeguillos, todos naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento an-

te el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de los diez días del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los citados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Galeguillos 8 de enero de 1925.
 El Alcalde, Sergio de Godos.

Aldia constitucional de Santa Marina del Rey
 Formados el padrón de cédulas personales y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1925 a 24, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince y ocho días, respectivamente, para ser reclamaciones; pasado dicho pla-

zo, no serán atendidas las que se presenten.

Santa Marina del Rey 13 de enero de 1925.—El Alcalde, José Sánchez.

Aldia constitucional de Matanza

Se halla depositado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para ser reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1925 a 1924 y las cuentas municipales conexas pendientes al ejercicio de 1921 a 1922; readidas por el Alcalde y Depositario de dicho año.

Matanza 8 de enero de 1925.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Aldia constitucional de Alja de los Alcazes

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos José Fernández Pizarro, hijo de Pedro y Lorenza, y Elcy Gago Náñez, de Vicente y Estre; cuyo ruidancia, así como la de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene la Ley,

a fin de que concurren personalmente o por medio de representantes, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero, e los siete de la mañana, y 4 de marzo a las ocho, también de la mañana, en que tendrá lugar los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, conteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento que de no haberlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Alja de los Malones 7 de enero de 1925.—El Alcalde, P. L. Francisco Hidalgo.

Aldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Las cuentas municipales del ejercicio de 1921 a 1922, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para ser reclamaciones; pues transcurridos no serán atendidas.

Villanueva de las Manzanas 10 de enero de 1925.—El Alcalde, Bruno de Morala.

de las Juntas de Reformas Sociales, adquirirán valor igual a las que levantan los inspectores, siempre que se refieran taxativamente a infracciones de preceptos legales, cuya inspección esté encomendada a las Juntas de Reformas Sociales, y que la presentación del acta al Juez sea autorizada por los mismos.

Idéntico valor al de las actas levantadas por las Comisiones Inspectoras se otorga a las comunicaciones oficiales de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales en que éstos transmitan acuerdos de los referidos organismos en los expedientes que se tramitan por infracción de las leyes Sociales atribuidas reglamentariamente al conocimiento de las Juntas y caso resultado del ejercicio de la acción pública.

5.ª Al acta de la infracción acompañará el Inspector un oficio, que consistirá en la exposición sucinta del hecho, el artículo o artículos de la ley infringida por el patrono y la penalidad que corresponda. Al señalar esta penalidad se tendrá en cuenta por el Inspector, dentro del límite máximo y mínimo de cada ley, las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la industria de que se trata y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

6.ª No será precisa la firma del patrono en el acta, ni que ésta sea extendida dentro del centro visitado, para que aquélla tenga el valor que le asigna la disposición segunda.

7.ª Las manifestaciones que el patrono se crea en el caso de hacer en su descargo, las formulará por escrito, que habrá de presentarse al Juzgado de primera instancia del partido a que pertenezca el matado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le haya sido notificado por el Inspector el señalamiento de la infracción.

Se entenderá hecha la notificación al patrono denunciado cuando éste reciba un ejemplar del acta levantada, acompa-

ñita tensión, y, en general, todas las precauciones encaminadas a la seguridad de los obreros en el trabajo que ejecutan y que están consignadas en el catálogo de mecanismos preventivos de accidentes del trabajo, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1900.

Artículo 59. Son también obligatorias las disposiciones preventivas de accidentes que se dictan en lo sucesivo y las modificaciones a que dieren lugar los progresos de las ciencias y de los procedimientos de trabajo y de fabricación.

Artículo 60. Serán igualmente obligatorias las medidas generales de higiene de los centros de trabajo, que comprenden la necesaria capacidad cubilca, ventilación, atmósfera de los talleres, condiciones térmicas e higrométricas y de pureza del aire, limpieza, saneamiento de retretes, alumbrado natural y artificial, etc.

Artículo 61. Además de las reglas de seguridad e higiene de carácter general, serán también obligatorias las particulares que se dictan para cada industria, acomodándose a sus condiciones especiales.

Artículo 62. Será causa de responsabilidad para los patronos, el incumplimiento de las medidas de prevención de accidentes y de higiene del trabajo a que hace referencia este Reglamento y las que se dictan.

Artículo 63. La adopción de las medidas de seguridad e higiene no dispensa al patrono del pago de las indemnizaciones que la ley determina, teniendo en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil o criminal que pudiera existir.

Artículo 64. La adopción de cualquier clase de medio preventivo para disminuir el riesgo propio de cada trabajo, se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprevidencias que son consecuencia forzosa del ejercicio

Atalucía constitucional de Santiago Millas

Confecionadas las cuentas del presupuesto municipal y cumplimiento de recaudación de los años de 1919 a 20 y 1920 a 21, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que las expongan los vecinos y formulen en su caso, las reclamaciones que sean justas.

Santiago Millas 8 de enero de 1922.—El Alcalde, Ferrando Mandado.

JUZGADOS

Don Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia, accidental, de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio pendiente en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Augusto Martínez, para hacer efectiva las impuestas a Eulogio Rollán y Rollán, mayor de edad, casado y vecino de Toral de los Vados, en el interdicto de recobrar que le promovió al mismo el mentado Procurador, a nombre de D.^a Aurora Perra Franco, residente en dicho pueblo, sobre posesión y tenencia de una finca al sitio del Pumedo, se

sicas a pública y primera subasta por término de veinte días, de las fincas embargadas al Eulogio Rollán y Rollán, la que tendrá lugar el día diez de febrero próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra íntegramente por las fincas embargadas; que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación por los licitadores del diez por ciento de la tasación, y las fincas que se subastan, son las siguientes:

1.^a Una casa, sita en el pueblo de Toral de los Vados, y su calle de la Estación, superficie ochocientos cuarenta y siete metros, compuesta de piso bajo y principal, despensas, galerías, azecas, bodega, cuartos y patio; linda por su derecha, entrante, con más terreno que antes perteneció a Manuel Amigo; izquierda, con casa de Juan García, con quien linda también por la espalda.

Lo corresponde el número dos a la casa que se describe; tasada en quince mil pesetas.

2.^a Otra casa, sin número, calle Real, barrio Forredal, de dicho pueblo, de sito y bajo, cubierta de lino,

superficie noventa y un metros; linda derecha, entrante, con huerto de Antonio Voces; izquierda, casa de José Arias, y por la espalda, huerto del mismo; tasada en tres mil pesetas.

3.^a Otra casa, en el campo rural del mismo pueblo de Toral, de sito y bajo, cubierta de lino, sin número, superficie once metros cuadrados, próximamente; linda frasca, calle de la Iglesia; izquierda, casa de Pedro Lamar; derecha y espalda, campo rural; tasada en cuatro mil pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo a nueve de enero de mil novecientos veintidós.—Darío Lago.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

El Letrado D. Meirás Parero Nájera, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del desempeño del partido por interposición del propietario.

Por el presente se hace saber a D.^a Casares Miguel, D.^a Asunción y D. Francisco Ramirez Miguel, viuda del primero, e hijos los dos últimos del perjudicado D. Francisco Ramirez González, Oficial que fué de la Prisión Civil de Barcelona,

que resultaran últimamente en la colina de la Paristina, n.^o 25 (Terrado), heredad de Horta, que en la causa seguida en este Juzgado bajo los números tres del sumario y veinticinco del rollo del año mil novecientos nueve, por atestado contra Angel Blanco Expósito y otro, la Audiencia provincial de León, confisca veintitres de marzo de mil novecientos dos mil dieciséis contante mandando extirpar definitivamente al D. Francisco Ramirez González, los pendientes que obraban como piezas de convicción, los cuales también se entregaron en depósito provincial.

Dado en Astorga, a 5 de enero de 1922.—Moisés Pantoja.—P. S. M., Manuel Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende una casa en la plaza del pueblo, con buenas condiciones para comercio, en el partido de Murias de Parados, en el Valle Gordo, en Barrio de la Puente. Se dan facilidades para el pago.

LBON

Imprenta de la Diputación provincial

continuado de un trabajo que, por sí o por la circunstancia de su ejecución, pueda ser peligroso.

Artículo 65. La falta de medidas preventivas en el grado o importancia que determine el Reglamento y las demás disposiciones complementarias que puedan dictarse, así como el incumplimiento de los preceptos de la ley de 10 de enero de 1922 y de los que contiene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de enero de 1908, que clasifican las industrias y trabajos prohibidos, total o parcialmente, a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de edad, motivará que se aumenten en una mitad las indemnizaciones que correspondan a los obreros, con independencia de toda clase de responsabilidades.

Artículo 66. La prevención de los accidentes es obligatoria en un grado máximo cuando se trate de trabajos realizados por mujeres, cualquiera que sea su edad, o por varones menores de diez y ocho años, debiendo darse especial cumplimiento al Real decreto de 25 de enero de 1908, más prohiba su trabajo en determinadas industrias.

Artículo 67. Será obligatorio para los patronos colocar un sitio visible de los lugares de trabajo, además de un ejemplar impreso de la Ley y Reglamento, otro del Reglamento de orden interior del establecimiento, en el cual, de modo expreso, se consignen—aparte de las disposiciones que estime convenientes el patrono para la mejor ejecución del trabajo—las instrucciones que dicte a los obreros respecto a la evitación de accidentes.

Artículo 68. Se declaran faltas de prevención al empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material y utilizar personal propio en obras peligrosas sin la debida dirección.

Artículo 69. Las responsabilidades que se derivan del

incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores y las faltas que también se precisan, se juzgarán con arreglo a lo prescrito en el artículo 14 de la Ley de Accidentes.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 70. Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 18 de la ley corresponde a los inspectores de trabajo del Instituto de Reformas Sociales, velar por el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la prevención de los accidentes e higiene del trabajo. La practica del servicio inspección, tramitación de actas y documentos, imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con dichas disposiciones y las que se dicte en lo futuro, se realizarán según las normas generales del mencionado servicio y con arreglo a las disposiciones siguientes, consignadas en el Real decreto de 21 de abril de 1902:

1.^a Consignándose en el artículo 20 de la ley que los inspectores de trabajo señalarán las infracciones, se entenderán que tienen capacidad legal para la acción:

- a) Los inspectores propiamente dichos.
- b) Los Auxiliares de los inspectores.
- c) Las Comisiones inspectoras de las Juntas de Reformas Sociales.

2.^a Las actas levantadas por los inspectores de trabajo al señalar una infracción, se considerarán documentos con valor y fuerza probatoria, salvo demostración en contrario.

3.^a Las actas levantadas por los funcionarios auxiliares de la inspección, adquirirán igual valor y fuerza que las anteriores desde el momento que lleven el «conforme» del inspector, Jefe inmediato del Auxiliar.

4.^a Las actas levantadas por las Comisiones inspectoras